

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0129-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Patricio Chirinos del Ángel.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Explicitar que las sociedades responderán por los daños y perjuicios que causen a los clientes al proporcionar información falsa o errónea o al dejar de proporcionarla a quien legalmente la deban entregar y que los usuarios que proporcionen información falsa o errónea o dejen de entregarla a quien legalmente corresponda, responderán por los daños y perjuicios que causen al cliente, cuando exista culpa, dolo o mala fe, en el manejo de la base de datos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE INFORMACIÓN CREDITICIA</p> <p>CAPITULO V DE LAS SANCIONES</p> <p>Sección I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 51.- Las Sociedades responderán por los daños que causen a los Clientes al proporcionar información cuando exista culpa grave, dolo o mala fe en el manejo de la base de datos.</p> <p>Los Usuarios que proporcionen información <i>a las Sociedades igualmente</i> responderán por los daños que causen al proporcionar dicha información, cuando exista culpa grave, dolo o mala fe.</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley para Regular las Instituciones de Información Crediticia</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículos 1 a 50. ...</p> <p>Artículo 51. Las sociedades responderán por los daños y perjuicios que causen a los Clientes al proporcionar información falsa o errónea o al dejar de proporcionarla a quien legalmente la deban entregar, cuando exista culpa, dolo o mala fe en el manejo de la base de datos.</p> <p>Asimismo, los usuarios que proporcionen información falsa o errónea o dejen de entregarla a quien legalmente corresponda, responderán por los daños y perjuicios que causen al cliente, al proporcionar dicha información, cuando exista culpa, dolo o mala fe, en el manejo de la base de datos.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>